

--- Guadalajara, Jalisco, 12 doce de julio del 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 106/2015-O instaurado en contra de la quien se desempeñó como Agente Especializado del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, de conformidad con los siguientes:-----

RESULTANDOS

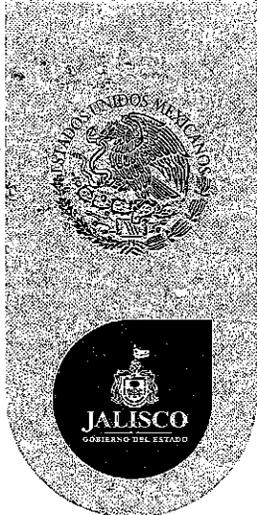
--- **PRIMERO.-** La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con su obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1333/DGJ/DATSP/2015 de fecha 19 de octubre del 2015, suscrito por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico, de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación:-----

--- Copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" de la Fiscalía General del Estado, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja de la a partir del 01 de agosto del 2015, dos mil quince, al cargo de Agente Especializado del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado.-

---Copia certificada de caratula y acuse de recibo de la declaración final de Situación Patrimonial, presentada por la encausada con fecha 30 de septiembre del 2015, dos mil quince, a la cual le correspondió el número de folio 201515412.-----

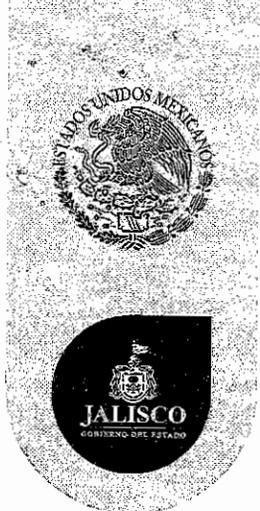
--- **SEGUNDO.-** Razón por la cual, el ex Contralor Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 10 de diciembre del 2015, dos mil quince, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al Mtro. **Avelino Bravo Cacho**, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de fecha 11 once de diciembre del 2015, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, con oficio 3901/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la ex servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentará las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada el día 22 de febrero del 2016, quien con fecha 26 veintiséis de febrero del 2016 presentó su informe de contestación a la imputación realizada en su contra, aportando los medios de prueba que a su derecho estimó pertinentes.-----



Contraloría del Estado





Contraloría del Estado

--- Por otra parte, con fecha 15 de marzo del 2016, se recibió en oficialía de partes de este Órgano Estatal de Control, el oficio número FGE/DGCJCI/DC/AD/1760/2016, por medio del cual el Lic. José Salvador López Jiménez, en su carácter de Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, informa la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual de la encausada, al cual anexó copia certificada del último nombramiento expedido a favor de la

--- **TERCERO.**- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de marzo del 2017 se citó a Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas así como de Expresión de Alegatos, tanto a la encausada, así como a la Fiscalía General del Estado, misma que tuvo verificativo el día 29 veintinueve de mayo del 2017, dos mil diecisiete, a la cual acudió la ex servidora pública encausada, no así la autoridad, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II incisos a), b), e i), 96 fracción III y 98, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la _____, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

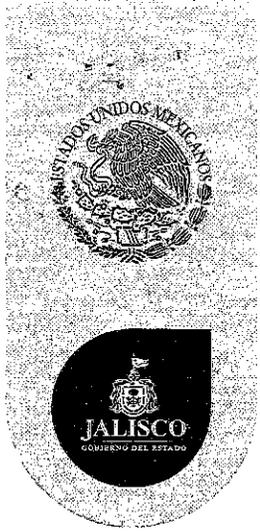
--- Lo anterior es así, en virtud de que la _____ el día 01 primero de agosto del 2015, dos mil quince, causó baja al puesto que venía desempeñando como Agente Especializado del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, lo que queda demostrado con copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" de la Fiscalía General del Estado, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja de la _____ a partir de la fecha antes indicada, al cargo de Agente Especializado del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la _____ para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 31 de agosto del 2015, dos mil quince, sin que la mencionada hubiese presentado su declaración patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contenido.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, la ex servidora pública encausada que nos ocupa, al momento de verter sus alegatos verbalmente, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial, quien solicitó que con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no se le sancione por ser la primera ocasión.

--- Argumentos hechos por la encausada, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

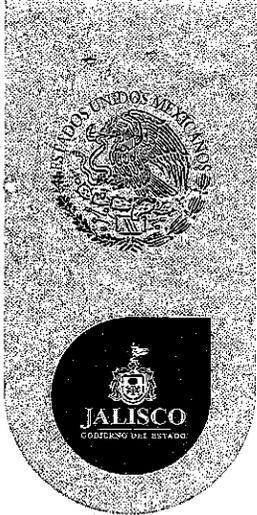
II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.-.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que la ex servidora pública _____ reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración



Contraloría del Estado





Contraloría del Estado

final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada, circunstancia que se acredita con la copia certificada de la caratula y acuse de recibo de la declaración de situación patrimonial final con folio 201515412, la cual obra agregada al expediente en que se actúa, documentos a los cuales se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, con lo que se demuestra plenamente el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente:

- a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.
- b) De igual forma la aludida no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y
- c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

--- Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADA POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II incisos a), b), e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; resulta procedente emitir los siguientes.

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.**- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** a la
exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido.

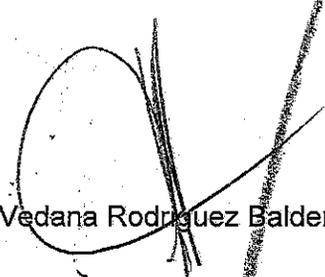


--- **SEGUNDO.**- Notifíquese la presente resolución, en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Fiscalía General del Estado, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.-----

--- **TERCERO.**- Con fundamento en artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. **María Teresa Brito Serrano**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano
Testigos de Asistencia.


Lic. Zuleika Amor Vedana Rodríguez Balderas.


C. Acela Patricia Estrada Casián.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rufino"

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."

JALISCO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO